

para si quisieren comprarlas; y acordado  
 y la Villa con lo demás que se acuerda  
 y dice: que con respecto a los maderos en  
 pajar quiere de como se ha acordado  
 de y cada uno al arbitrio, y no se  
 vale con otras cosas, sino en la Carta de  
 de de la Villa, y en vender en los días y  
 acordados, y no en sus casas, la de la  
 no, ni en otros, y en cada libra, y de  
 un dolo en la forma acostumbrada, sin  
 vender por peso cosa alguna de las Cartas  
 y no se dar compra o ninguna se meca  
 ta, la Villa de mala calidad, con el  
 conar, se admite, y se sigue buscando  
 y menores, y a su mismo con la obli  
 de que quando se oferia vender alguna  
 ni deparada no pueden comprarla,  
 de dar quenta al Cabildo.

Carnes

Tratado de la venta de la carne de cerdo  
 de Carnes, por el Ayuntamiento de la Villa  
 el día de San Juan de 1585, a causa de  
 que antes que se publicara, y después  
 do se publicara, a diferentes lugares, hasta ahora  
 no apareciendo persona alguna que ofier  
 la obligación, y se acordó que los  
 Anos siguientes, se debe por cada los maderos  
 que en contarse anteriormente, y que no falte  
 de el día de San Juan de la Villa de Cer  
 nes, y maderos, aplicando en los pajar  
 que queda, obligando a los pajar  
 que aplicarse a los propios, y tener de  
 Villa, con la condición de que exprese  
 luego se darán los maderos de los pajar  
 que dicen vendidas en la Villa de Cer  
 a los pajar el Certero cada libra de

